

Ref. EINFP- 23/2019

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, por _____ en la que requiere la siguiente información: **Requerimiento 1. En formato EXCEL** Editable, por correo (s) electrónico s, los listados oficiales de premios desde el 13 de enero de 2016 al 23 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO.

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
- II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que, habiéndose admitido la solicitud de información, se gestionó la información requerida con el Departamento de canales de comercialización, de la LNB a través del memorándum con referencia UAIP.ME.027/2019, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada el día 11 de noviembre de 2019.

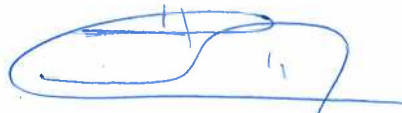


- 0100300
- III. Que a través de Memorándum del departamento de canales de comercialización con referencia GC.ME.501/2019 de fecha ocho de noviembre de 2019, dicho reporte se ha obtenido de las bases de datos del sistema comercial de la LNB.razon por la cual el documento digital se encuentra protegido para garantizar que no se realicen modificaciones a su contenido.

Por tanto no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [redacted], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- A. **INFORMESE**, al ciudadano [redacted] que la información solicitada será enviada a su correo electrónico.
- B. Asimismo, se le hace saber a [redacted] que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE. -



Lic. Cesar Rosales Ulloa
Oficial de Información de la LNB

